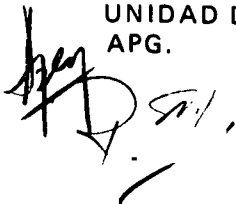


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
APG. c.p.m.



CIRCULAR N.º 469

SANTIAGO, 27 de diciembre de 1974

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO U-
NICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SOBRE EL FONDO ESPECIAL DEL
D.L. 314, PARA EL AÑO 1974**

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1974 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y del Fondo Especial D.L. 314, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.— Las instituciones afectas al Fondo Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el 13 de enero del próximo año, un cuadro de ingresos y gastos de dicho Fondo, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución.

PERIODO ENERO—DICIEMBRE 1974

A. INGRESOS:	
— o/o de cotización sobre remuneraciones imponibles	E.o
B. EGRESOS:	
— Gasto en asignaciones	E.o
— Gasto de administración	E.o
C. TOTAL EGRESOS	E.o
E. EXCEDENTE O DEFICIT (A - C)	E.o
F. MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA	
N.º 901034-3	E.o
G. DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (E - F)	E.o

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1974. La cantidad resultante en la letra G debe ser, en el caso de diferencia a favor, depositada en la cuenta N.º 901034-3 dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 13 de enero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. En caso de diferencia en contra, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro respectivo.

2.- De igual forma que la señalada en el punto anterior, deberán remitirse la siguiente información referente al Fondo Especial D.L. 314, también antes del 13 de enero de 1975, conforme a la contabilidad de la institución.

PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 1974

A. INGRESOS:

- 13o/o sobre remuneraciones imponibles E.o

B. EGRESOS:

- Anticipo aumento remuneraciones E.o

- Anticipo aumento pensiones E.o

C. TOTAL EGRESOS

E.o

D. EXCEDENTE O DEFICIT (A - C)

E.o

E. MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA N.º 901050-5

E.o

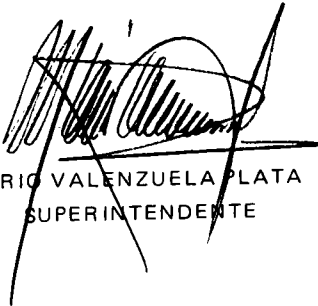
F. DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (E - F)

E.o

Los montos que se señalen deben comprender los totales del período febrero-diciembre de 1974; en todo caso, las instituciones descentralizadas deberán informar por el período febrero-abril, sin perjuicio de que se informe de otros meses cuando se hubieren originado ingresos y/o gastos. Respecto a la diferencia que se produzca en la letra F, en caso de que resulte a favor, se deberá depositar dicha diferencia en la cuenta N.º 901034-3 antes del 13 de enero próximo, remitiendo, conjuntamente con dicha información, el respectivo comprobante de depósito. Si se produce diferencia en contra, esta Superintendencia impartirá las instrucciones pertinentes para efectuar el giro correspondiente.

3.- Con esta fecha, se ha procedido a oficiar al Banco del Estado de Chile con el objeto de cerrar la cuenta N.º 901050-5 del Fondo Especial D.L. 314. Por lo tanto, el depósito a que se refiere el punto 2 de la presente circular debe ser efectuado en la cuenta N.º 901034-3 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, de igual forma que los que se puedan originar en el transcurso del próximo año. En todo caso, en los comprobantes de dichos depósitos debe señalarse expresamente que corresponden a resultados de la aplicación del decreto ley N.º 314.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE